

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del embargo del 30% de la pensión de la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.320.568, decretado dentro del proceso ejecutivo que se adelantaba en su contra ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 26 de enero del año que transcurre, este Juzgado dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.320.568.

En dicho proveído, además se ordenó que, que por Secretaría se oficiara al Consejo Seccional de la Judicatura para que informara a todos los Juzgados del país sobre la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural de la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que se estuviera tramitando en contra de aquella debía ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos y que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora fueran puestas a disposición de este juzgado. (artículo 564 num 4 y artículo 565 num. 7 del CGP).

En cumplimiento de este mandato, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, remitió el proceso ejecutivo que la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO, adelantaba en ese Despacho en contra de la señora GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en el que se decretó el embargo y retención del treinta por ciento de la pensión y demás prestaciones que la demandada, señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ percibe de Colpensiones.

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 565 del CGP uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural, es que todos los procesos ejecutivos que se estén adelantado en contra del deudor se incorporan a la liquidación y corren la suerte de ésta; además, **las medidas cautelares allí decretas serán puestas a disposición del Juez que conoce de la liquidación;** a estos procesos se les aplican las reglas prevista para el procedimiento de negociación de deudas.

Para resolver se considera:

Como quedó establecido en acápite anterior, el último inciso del artículo 565 del CGP, determina que *“En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o*

*cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas”.*

Y el artículo 545 de la codificación en cita indica que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva **contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En el caso objeto de examen encontramos que el trámite de negociación de deudas de la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, fue aceptado por la operadora de insolvencia designada por la Notaría Primera de Manizales, el 25 de octubre de 2022.

Mientras que la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO en contra de la mencionada deudora, fue presentada y sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales el 3 de noviembre de 2022, el auto de mandamiento de pago y decreto de medidas fue proferido el 8 de noviembre de 2022.

De lo expuesto en precedencia se infiere que el proceso ejecutivo referido se inició con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora ante la Notaría Primera de Manizales, lo que conlleva a la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal y al consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En efecto, el tratadista Juan José Rodríguez Espitia, en su obra Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante pág. 220, indica: *“De otra parte, el numeral 1º. del artículo 545 del Código General del Proceso dispone que la transgresión a dicha regla, es decir, la suspensión de los procesos ejecutivos y la prohibición de iniciarlos a partir de la aceptación de la solicitud, da lugar a la nulidad, para lo cual bastará con la certificación que expide el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

En el expediente objeto de análisis no obra la certificación, pero obra copia digital del auto del 25 de octubre de 2022 por medio del cual se *“acepto e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 24.320.568”.*

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado frente a la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 24.320.568, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, incluido el auto de fecha 8 de

noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

De igual modo se ordenará el levantamiento de la media cautelar decretada sobre el treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones que la demandada, señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ percibe de Colpensiones.

Sin embargo y dado que ya se dio inicio al proceso de liquidación de persona natural, NO se ordenará la devolución de los dineros descontados hasta la fecha a la deudora, dineros que deberán quedar a disposición de éste.

De otra parte, se podrá en conocimiento el contenido de las Circulares CSJCAC23- 21 y CSJCAC23-22 del 6 de febrero de 2023, por medio de las cuales se puso en conocimiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País y de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, respectivamente y los siguientes oficios:

Oficio 3939494 del 15 de febrero de 2023 remitido por Datacredito Experian

Oficio 0011484-2023-02-08 remitido por TransUnion

Oficio sin numero de fecha 22 de febrero de 2023 remitido por Fenalco Antioquia

Oficio 201 del 20 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá

Oficio No. 00709 del 27 de febrero de 2023 proveniente de la Secretaría General del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha Guajira

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado frente a la señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 24.320.568, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, incluido el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la media cautelar decretada sobre el treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones que la demandada, señora GRACIELA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ percibe de Colpensiones.

**TERCERO: NO SE ORDENA** la devolución de los dineros descontados hasta la fecha a la deudora, dineros que deberán quedar a disposición de este proceso de liquidación.

**CUARTO: SE PONE** en conocimiento el contenido de las Circulares CSJCAC23- 21 y CSJCAC23-22 del 6 de febrero de 2023, por medio de las cuales se puso en conocimiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País y de los

Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, respectivamente y los siguientes oficios:

Oficio 3939494 del 15 de febrero de 2023 remitido por Datacredito Experian

Oficio 0011484-2023-02-08 remitido por TransUnion

Oficio sin numero de fecha 22 de febrero de 2023 remitido por Fenalco Antioquia

Oficio 201 del 20 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá

Oficio No. 00709 del 27 de febrero de 2023 proveniente de la Secretaría General del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha Guajira

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59d4f37ea2e578a2844468dfc23a3eddf2fb231a6ba6d3ec93372a38e5574d**

Documento generado en 17/04/2023 12:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**